

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

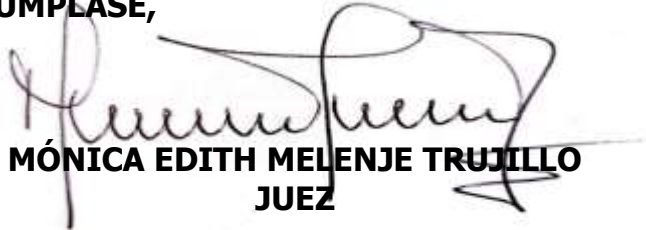
**Radicado: 2020-00262
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el registro civil de defunción del causante, pues si bien fue enunciado en el acápite de pruebas, no fue aportado.
2. DESE CUMPLIMIENTO al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral del(os) bien(es) relicto(s) del de cujus, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P., no siendo de recibo la solicitud de oficio dirigido a CATASTRO DISTRITAL incluida en el acápite de pruebas, toda vez que la parte interesada debe tener en cuenta lo previsto en el núm. 10º del art. 78 y el art. 173 de la norma citada.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

